RESOLUCIÓN No 0127
04 de abril de 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ESTEBAN SALAZAR RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.794.678, en su calidad de Gerente y representante legal de la Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur", distinguida con el NIT 901.387801-2, plenamente facultado para celebrar contratos, conforme el Acuerdo Municipal número 017 del 12 de junio 2020, Acuerdo de Junta Directiva N° 001 del 17 de Junio del 2020, Acuerdo de Junta Directiva N°012 de diciembre de 2021, y Decreto de nombramiento Nº 20240000001 del 1º de enero de 2024, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Municipal Nº 017 del 12 de junio de 2020, el Concejo Municipal de Envigado, creo la Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur", empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, cuyo objeto social es *"gestionar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, metropolitano, regional, nacional e internacional, que comprendan la elaboración de estudios técnicos, diseños urbanísticos, arquitectónicos y desarrollo de las diferentes herramientas o instrumentos que contribuyan a la organización del territorio; asimismo adelantar operaciones urbanas y ejecución de proyectos que promuevan una adecuada transformación territorial; brindar asesorías especializadas en desarrollo urbanístico; de igual forma, administrar los bienes que requieran los proyectos y operar, ejecutar y administrar los Bancos Inmobiliarios como instrumentos de gestión del suelo creados con el fin de atender las necesidades de los habitantes del territorio en relación con la provisión de suelo urbano para las infraestructuras, equipamientos, espacio público, vivienda, promoviendo además, diferentes acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario, e importar o exportar maquinaria o equipos que faciliten la realización del objeto social de la empresa."*

2. Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva Nº 001 del 17 de junio de 2020, se adoptan los estatutos de la Empresa de Vivienda y desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado – "DESur".

3. Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva N° 012 del 17 de diciembre del 2021 "(…) se modifica el manual de contratación de la empresa de vivienda y desarrollo urbano y rural del Municipio de Envigado "DESur".

4. Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva N° 001 del 27 de febrero de 2024 "(…) se modifica el manual de contratación de la empresa de vivienda y desarrollo urbano y rural del Municipio de Envigado "DESur".

5. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

6. A su vez, la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, regula en el

artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, el cual establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

7. Igualmente se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad se encuentran consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación. concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."

8. El artículo 113 de la Constitución Política señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así mismo, el artículo 209, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

9. En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines cometidos estatales.

10. Que, dentro de sus actuaciones busca colaborar como se mencionó con las actividades a cargo del municipio de Envigado, relacionadas con su objeto social, convirtiéndose en un aliado estratégico que garantice tanto el cumplimiento de sus actividades, la prevalencia del interés general y la debida prestación de los servicios públicos.

11. El Plan de Desarrollo 2020-2023 Juntos Sumamos por Envigado**, Línea estratégica 3 SUMAMOS** por la Construcción de un Territorio Inteligente, Conectado a la Región y al Mundo, tiene como uno de sus componentes la movilidad, integrando todas las acciones tendientes a lograr una movilidad sostenible que permita accesibilidad de toda la ciudadanía a los diferentes modos y medios de transporte, a partir de proyectos que priorizan el transporte público y los modos no motorizados como ejes de una movilidad humana y sostenible.

12. Como **programas pilar de la línea 3 del Plan de Desarrollo tenemos el 3.4. Equipamientos Colectivos de Nueva Generación,** cuya finalidad está orientada a proveer a la comunidad la infraestructura que permita brindar servicios colectivos de carácter educativo, deportivo, recreativo, institucional, cultural y social. La infraestructura adecuada en estas áreas puede tener un impacto significativo en la calidad de vida de los habitantes y en el fortalecimiento de la identidad y cohesión social.

13. De este programa hace parte el **proyecto 3.4.2 Construcción de nueva infraestructura educativa y cultural, adecuación y mantenimiento de la**

existente, que busca garantizar la construcción de nueva infraestructura educativa que permita el desarrollo de la Jornada Única en el Municipio, aumentando el número de aulas disponibles.

14. En el contexto de los derechos humanos, la educación goza de un reconocimiento como garantía inalienable a la persona, y como elemento para la construcción y goce efectivo de otros derechos del ser humano.

15. Así ha sido reconocido por instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por las Naciones Unidas en 1966, que en su artículo 13 dispone *"Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz"* (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1966).

16. Disposiciones reafirmadas y ampliadas a través de otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las Naciones Unidas como la "Convención sobre los derechos del niño" reconocen la educación como la ruta para el desarrollo de la personalidad y las capacidades del menor; la "Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad", mecanismo que impulsó el reconocimiento y la inclusión de esta población en las políticas educativas en cada uno de los Estados parte, o la "Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-" instrumento que dispone las condiciones para asegurar el respeto universal de los derechos humanos y una igualdad de posibilidades de educación.

17. Así mismo, la ya citada Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- ha realizado un llamamiento universal para trabajar en pro de mejorar la vida y las perspectivas de las personas en todo el mundo, formulando para ello un instrumento denominado la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, proyecto que formula 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS- enfocando el número 4 en la política para una "Educación de calidad", cuyo principal objetivo es "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2015).

18. Por otro lado, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

19. En concordancia con lo anterior, el artículo 44 indica *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación*

equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia"

20. De allí que en el ámbito colombiano se hace indispensable partir de la naturaleza que como derecho fundamental ostenta la educación en Colombia; así, en complemento de las disposiciones constitucionales del artículo 67, desde la vía jurisprudencial se ha reconocido la importancia de este derecho desde su carácter fundamental en relación con el desarrollo del individuo "La Corte Constitucional ha reconocido la fundamentalidad del derecho al goce efectivo de la educación a pesar de no estar expresamente señalado en esos términos en la Constitución, ya que su núcleo esencial comporta uno de los principales factores de acceso a la información y de desarrollo no solo individual sino colectivo, ya que se procura el bienestar del ser humano y su entorno en todos los ámbitos posibles.

21. De igual manera, se ha precisado por la jurisprudencia que este derecho constituye uno de los principales medios de integración efectiva y eficaz a la sociedad por ello, es evidente que pertenece a la categoría de los derechos sustanciales de los ciudadanos" (Corte Constitucional, sentencia T 390- 2011). Connotación que le destaca no sólo como un derecho personalísimo, es decir cuya titularidad surge de la calidad y reconocimiento de cada individuo como persona, sino además como un servicio público con función social (Corte Constitucional, sentencia T 743-2013.

22. Desde esa óptica, las leyes colombianas y la jurisprudencia han reiterado el papel de la educación "en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza" (Corte Constitucional, sentencia T 743-2013), concibiéndosele como servicio público en tanto se hace indispensable que para poder garantizar la educación como derecho, el Estado ejecute actuaciones concretas que permitan materializar una prestación real, eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en palabras de la Corte "La educación tiene una doble connotación. En primer lugar, como derecho, la educación se constituye en la garantía que se inclina por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, ya que a través de ésta el ser humano puede desarrollar y fortalecer sus habilidades físicas, morales, culturales, analíticas entre otras, y en segundo lugar, como servicio público, la educación se convierte en una obligación del Estado que es inherente a su finalidad social" (Corte Constitucional, sentencia T 715-2014).

23. Debido a ello, y desde el ya referido artículo 67 constitucional se establece la obligación para el Estado de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Obligación que lleva implícito el deber de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo, de modo tal que la prestación del servicio público educativo se dé bajo la observancia de los principios de universalidad, solidaridad y distribución adecuada de los recursos para ello dispuestos.

24. Lo anterior fue desarrollado en la Ley 115 de 1994 "Ley general de Educación", que dispone la educación como un proceso de formación permanente, que cumple una función social basada en la concepción integral de la persona y acorde con las necesidades de éstas, la familia y la sociedad. Bajo esos criterios, y bajo lo normado en el artículo 5º ibídem, se fijan los mínimos generales para la prestación del servicio educativo, estableciéndose los fines a los que debe apuntar el desarrollo del derecho a la educación en Colombia.

25. Por su parte, la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", consagra como garantías para los niños, niñas y adolescentes, la prevalencia de sus derechos y el reconocimiento de sus derechos como de interés superior, prevalentes y universales, bajo dicho marco el artículo 28 ibídem hace un llamado al Estado a garantizar la prestación del servicio educativo de manera gratuita e integral desde las Instituciones Educativas Oficiales, asegurando en todo caso que "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad".

26. Ahora bien, partiendo del marco normativo descrito y las disposiciones que lo complementan, la agenda pública en Colombia trazó la hoja de ruta en materia educativa a través del Plan Nacional Decenal De Educación 2016-2026, instrumento que orienta las estrategias, proyectos y acciones para construir una política educativa que responda tanto a los objetivos internacionales como a las finalidades nacionales.

27. Complementario a ello, resulta importante señalar que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"", busca entre otros lograr un fortalecimiento de las estrategias educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje, la oferta educativa con perspectiva diversa e integral, y la formación integral con enfoque diferencial. Estrategias y objetivos a los cuales atenderá la Secretaría de Educación buscando en todo momento la satisfacción del interés general y la generación de condiciones que le permitan a la comunidad educativa del municipio contar con herramientas e instrumentos para fortalecer su desarrollo pedagógico y su actividad educativa.

28. El municipio de Envigado, mediante Acuerdo municipal 017 de 2008 adoptó la política pública de infancia y adolescencia y estableció dentro del artículo segundo como objetivos, entre otros, los siguientes:

Garantizar a los niños, a las niñas y los adolescentes la protección integral, además de supleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana s in discriminación.

Orientar la acción y los recursos del municipio, hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, las niñas y los adolescentes del municipio de Envigado, como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos.

29. Ahora bien, es claro, que el logro de tales fines y la protección de los derechos constitucionalmente amparados para los niños, niñas y adolescentes, no es posible, si la infraestructura destinada para el servicio de la educación, no se encuentra en óptimas condiciones que garanticen el goce efectivo los mismos, su protección

integral, y la garantía de una educación en condiciones dignas, lo que lleva al municipio de Envigado a requerir el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de las diferentes instituciones educativas oficiales, situación que, además permite el cuidado de los bienes del municipio y la mitigación de los riesgos relacionados con detrimento patrimonial por falta de cuidado; mismos que, se encuentran a cargo de la empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Envigado, como aliado estratégico para la ejecución de las diferentes obras a realizar por parte de este.

30. En ese sentido y debido al deterioro de diferentes instituciones de educación preescolar, primaria y/o bachillerato del Municipio de Envigado, se identifica la necesidad de ejecutar actividades de diagnóstico, formulación y ejecución del mejoramiento integral de las mismas con el fin de proveer instalaciones seguras y cómodas para el desarrollo de actividades académicas en diferentes niveles de escolaridad.

31. En concordancia con lo anterior se celebró Acta de Ejecución N°17 del convenio interadministrativo ENV-09-09-0926-21, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la gerencia del proyecto mejoramiento integral de diferentes instituciones de educación preescolar, primaria y/o bachillerato del Municipio de Envigado.", entre la Secretaria de Obras Publicas del Municipio de Envigado y la Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur".

32. Es por ello que, en pro de llevar a cabo una correcta ejecución del objeto contractual y sus obligaciones y en cumplimiento con el mismo objeto del contrato, se requiere contratar el personal idóneo para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para el mejoramiento integral en diferentes instituciones de educación prescolar, primaria y/o bachillerato del municipio de Envigado, para lo cual se adelantará el correspondiente proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación que nos permita seleccionar la persona natural o jurídica que cumpla con el objeto correspondiente.

33. La Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur" conforme a la Necesidad y Conveniencia descritas anteriormente, requiere adelantar la contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional Nº 1082 de 2015, la cual tiene como objeto: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL EN DIFERENTES INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRESCOLAR, PRIMARIA Y/O BACHILLERATO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE EJECUCIÓN N°17 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENV-09-09-0926-21*"

34. De conformidad con lo establecido en el literal L) del Artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva N° 001 del 27 de febrero de 2024 *"Por medio del cual se modifica el manual de contratación de la Empresa de vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio De Envigado "DESur"*, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de selección de Contratación Directa, dado que el mismo se encuentra contemplado dentro de la causal establecida en el literal l "cuando el presupuesto

sea inferior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES"

35. La Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur", cuenta con la disponibilidad presupuestal, soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 107 del 13 de marzo de 2024, con rubro presupuestal 2320202005 – Servicios de la construcción, requerida para atender la presente contratación para la vigencia fiscal 2024.

36. De acuerdo con el NECOP, la cuantía del contrato asciende a la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L ($109.493.308) IVA incluido** y la duración será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio suscrita en SECOP II.

Con fundamento a las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del proceso de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal L) del Artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 27 de febrero de 2024, *"Por medio de la cual se modifica el manual de contratación de la Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur"*, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL EN DIFERENTES INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRESCOLAR, PRIMARIA Y/O BACHILLERATO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE EJECUCIÓN N°17 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENV-09-09-0926-21"*, con un presupuesto estimado de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L ($109.493.308) IVA incluido** y la duración será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio suscrita en SECOP II.
.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

Dada en Envigado, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEBAN SALAZAR RAMÍREZ
Gerente

Elaboró:

María Elisa Jaramillo Piedrahita
Abogada contratista